



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00835-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
ALVARO JOSE COBO SOTO
Presidente Ejecutivo
Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar
Calle 39 No 19-29
323 27 65
asocajas@asocajas.org.co



MincIT

2-2015-016616
2015-10-15 10:27:44 AM FOL:3
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: ALVARO JOSE COBO SOTO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	3 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-449- CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de los recursos parafiscales del 4% en las Cajas de Compensación Familiar.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar – ASOCAJAS – agradece el tiempo y dedicación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en las resueltas brindadas a las inquietudes generadas en el tratamiento del 4% en las Cajas de Compensación y nuevamente acudimos al ente de normalización para obtener su concepto acerca de la siguiente inquietud:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado que el Decreto 3022 de 2013 no plantea la presentación de estados financieros de entidades con algo de patrimonio o sin patrimonio y aplicando las condiciones de Jerarquía de las políticas contables contempladas en el párrafo 10.4 a 10.6 de la NIC 8, podríamos aplicar la NIC 32 para que las Cajas de Compensación puedan utilizarla en la presentación de estados financieros?

De acuerdo con la NIC 32, como se deberán revelar y presentar en los estados financieros, los recursos recibidos como aportes del 4% por las Cajas de Compensación Familiar para los fondos y el subsidio familiar, considerando la naturaleza jurídica de este tipo de entidades, que cuentan con patrimonio construido a partir de la actividad desarrollada por las mismas - Cajas, en las cuales se integra la unidad de caja, esto significa que no existe diferenciación de los recursos administrados y generados.

Considerando los antecedentes y la posición de la mayoría de los Consejeros acerca de la presentación de los recursos provenientes del 4% como pasivo, es importante que los mismos consideren la naturaleza de las actividades de las Cajas de Compensación contempladas en la Ley 21 de 1982 y complementada por la Ley 789 de 2012, dado que la presentación como pasivo desdibuja las actividades de dichas Corporaciones.

Es importante resaltar que el concepto 2014-486 del 10 de setiembre de 2014, en el cual se mantiene la posición de reconocer como un pasivo los aportes del 4%, en el mediano plazo va a ocasionar un estancamiento de las actividades de las Cajas de Compensación.

Así mismo, considerar los requerimientos de presentación especial contemplados en el la NIC 1 párrafo 5 y 6 que establece "(...) Si las entidades con actividades sin fines de lucro del sector privado o del sector público aplican esta Norma, podrían verse obligadas a modificar las descripciones utilizadas para partidas específicas de los estados financieros, e incluso para estos.

Similarmente, las entidades que carecen de patrimonio, tal como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación (por ejemplo, algunas entidades cooperativas) podrían tener la necesidad de adaptar la presentación en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o participantes."

Con antelación descrito y dada la naturaleza de las Cajas de Compensación Familiar, podría considerarse la aplicación del método de fondos restringidos o contabilidad de fondos en la preparación y presentación de los estados financieros, método otro de presentación, dado que afectaría el objetivo de los estados financieros de otorgar información fiable sobre el desarrollo de sus actividades a los usuarios de información financiera, tal como se considera en el salvamento de voto al concepto 2014-486 del 10 de setiembre de 2014, dado que los usuarios de la información financiera requieren conocer el resultado de la actividad de las Cajas como parte de su gestión y prestación de servicios a sus usuarios."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, sea pronunciado al respecto en los conceptos número 2013-236, 2014-486, 2014-657 dirigidos a la Superintendencia de Subsidio Familiar, a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar, a la Federación Nacional de Cajas de Compensación Familiar y el Documento de Sustentación de la propuesta a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas de Información Financiera en Colombia: Grupo 1, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co>.

Ahora bien, frente a la afirmación "...en el cual se mantiene la posición de reconocer como un pasivo los aportes del 4%, en el mediano plazo va a ocasionar un estancamiento de las actividades de las Cajas de Compensación.", este Organismo de Normalización Técnica no comparte dicha afirmación por las siguientes razones:

1) las Cajas vienen registrando los aportes recaudados del 4% como ingreso y simultáneamente como egreso deducido los ingresos por recaudo y administración. En últimas, lo que han hecho es aumentar los ingresos y los egresos, generando un efecto neutro en el estado de resultados y un efecto nulo en el patrimonio. Contabilizar y presentar en los estados financieros dichos recaudos tal como con lo señala el Decreto 2649 de 1993 y los Marcos Técnicos Normativos vigentes, produce el mismo efecto neto en el estado de resultados y en el Patrimonio y es la forma correcta como se debe hacer, tal como lo hemos reiterando en los conceptos que sobre este tema hemos emitido.

2) Por lo que, afirmar que las actividades de la Cajas van sufrir un estancamiento por el hecho de contabilizar y presentar en los estados financieros unas transacciones tal como lo indican las normas y no como lo plantea esa Asociación, nos parece una afirmación carente de sustento. Por cuanto, como se señaló anteriormente, las cajas han presentado en sus estados financieros ingresos y egresos por el mismo concepto desvirtuando la información suministrada a sus diferentes usuarios y no entiende este Consejo como el registro de un hecho económico, pueda conllevar el estancamiento de las actividades de las Cajas de Compensación.

Entiende este Consejo, que el estancamiento de las actividades de las Cajas se puede generar por diferentes factores, tanto internos, como externos. Como pueden ser, normas emitidas por el Gobierno Nacional que afecten el desarrollo de las Cajas, disminuciones importantes en la actividad económica del país o del exterior, aspectos relacionados con la gestión al interior de estas, entre otros. Pero no se puede generar estancamiento por el solo hecho de contabilizar y presentar las diferentes actividades de las Cajas, acuerdo con su realidad económica y la normatividad aplicable a este tipo de operaciones.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3) Otro argumento frente a este tema lo podemos encontrar en el numeral 7 de nuestra respuesta a la consulta 2014-657 dirigida a la Federación de Cajas de Compensación Familiar: *"Ahora bien teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos del 4% y que tal y como se manifestó en el numeral 3° del presente documento se trata de recursos públicos parafiscales, se hace necesario revisar en detalle el tipo de normatividad contable que debe aplicar para las cajas de compensación familiar; dado que, que si bien es cierto la Ley 1314 de 2009, en su artículo 2° determina que "todos los obligados a llevar contabilidad deben realizar el proceso de convergencia hacia normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales de aceptación mundial."*

Tal como se mencionó en el numeral anterior, Las Cajas recaudan unos recursos que de acuerdo con la Ley tienen una destinación específica, sólo por citar un ejemplo: los recursos recibidos por concepto de Subsidio Familiar, las Cajas los recaudan y tiene la obligación de entregarlos a sus beneficiarios en algún momento del tiempo, son dineros que no son de las Cajas, son de los trabajadores y por cuya gestión recibe una retribución (8% de los aportes), por lo que no encontramos sustento para afirmar que son ingresos de las Cajas y que por siguiente deban registrarlos como tal y concomitantemente contabilizarlos como un egreso. Las Cajas no reconocen a los trabajadores de las entidades afiliadas Subsidio Familiar, quienes lo hacen son las entidades afiliadas. Lo anterior, en contravía de las definiciones de ingreso, egreso y pasivo contenidas en el Marco Conceptual, entre otras normas.

Otro argumento que no comparte este Organismo, es el hecho de que los recaudos se deban registrar como un ingreso, porque desde la creación de las Cajas lo han venido haciendo así. En el entendido que las definiciones de lo que es un ingreso, egreso y pasivo a la luz del Decreto 2649 de 1993 es muy similar a las definiciones contenidas para estos conceptos en los marcos técnicos normativos."

Frente a lo indicado en su comunicación respecto de los Párrafos 5 y 6 de la NIC 1, los cuales señalan: P5 "Esta Norma utiliza terminología propia de las entidades con ánimo de lucro, incluyendo las pertenecientes al sector público. Si las entidades con actividades sin fines de lucro del sector privado o del sector público aplican esta Norma, podrían verse obligadas a modificar las descripciones utilizadas para partidas específicas de los estados financieros, e incluso para éstos."

P6 "Similarmente, las entidades que carecen de patrimonio, tal como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación (por ejemplo, algunos fondos de inversión colectiva), y las entidades cuyo capital en acciones no es patrimonio (por ejemplo, algunas entidades cooperativas) podrían tener la necesidad de adaptar la presentación en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o participantes."

En opinión de este Consejo el Párrafo 5 antes transcrito, hace referencia a que las entidades sin ánimo de lucro, podrían verse abocadas a modificar las descripciones de ciertos rubros de los estados financieros. Lo anterior bajo el entendido, que la descripciones de algunos rubros de este tipo de entidades no coinciden con el de las entidades con ánimo de lucro, partiendo del supuesto que las transacciones estén debidamente

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

60

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

reconocidas y en el caso que nos ocupa, la diferencia entre esa Asociación y el Consejo radica en la forma de contabilizarlas y presentarlas en los estados financieros, no es un tema de descripciones o algo similar.

Ahora bien, entiende este Organismo que el Párrafo 6 hace referencia a la presentación en los estados financieros de las participaciones de sus miembros o partícipes, tema que no tiene relación con la forma de contabilizar y presentar los aportes recaudados del 4%. Adicional a ello, las Cajas no tienen miembros ni partícipes. Por lo que estas entidades no podrían hacer uso de lo señalado en la NIC 32, para el caso objeto de discusión.

Todo lo anterior, no es óbice para que las Cajas de Compensación presenten información adicional en detalle a sus afiliados y al público en general, en lo que tiene que ver con el recaudo, administración, gestión y desembolso, entre otros, de los aportes patronales recibidos y dicha información adicionalmente sea revelada en notas a los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

